

No. 296

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

### Considerando:

**Que** el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

**Que** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

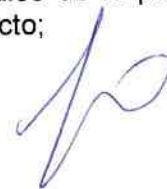
**Que** de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los Ministros de Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

**Que** el Art 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto."*;

**Que** el Art. 59 del Estatuto antes citado, establece que: *"cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo responsabilidad del delegado que actúa."*;

**Que** el Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 198 de 30 de septiembre del 2011, entre otras atribuciones del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: *"j) Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del Ministerio contratos y convenios en el ámbito de su competencia; m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente."*;

**Que** mediante Memorando No. MAGAP-C-C-2013-0697, de 27 de mayo del 2013, el Gerente de los Proyectos de Reactivación de la Caficultura y Cacao, ingeniero Javier Villacís Mejía, indica que existe la imperiosa necesidad de producir en forma masiva plantas de café en coordinación con las diversas juntas parroquiales de la provincia de Manabí, lo cual coadyuvará al cumplimiento de las metas del Proyecto;



**Que** es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos; a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### ACUERDA:

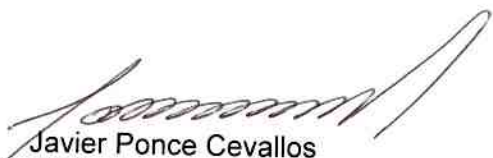
**Art.1-** Delegar al Ing. Nilton Gregorio Mieles Mieles, Director Técnico de Área de Manabí de la Dirección Provincial Agropecuario de Manabí del MAGAP, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba convenios de cooperación interinstitucional con las diversas Juntas Parroquiales de la Provincia de Manabí, exclusivamente en lo atinente a la producción de plantas de café y cualquier actividad tendiente a dicho fin, dentro del marco del Proyecto de Reactivación de la Caficultura del MAGAP.

**Art. 2.-** El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará trimestralmente al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación, así como la evaluación de logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Art.3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Quito a **14 JUN 2013**



Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

